



Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00230-00
Demandante	Pedro León Betancur Solís
Demandado	Municipio de San Martín de Loba Bolívar
Asunto	Decidir sobre la admisión
Auto interlocutorio No.	017

### CONSIDERACIONES

En proveído de 12 de octubre de 2021 fue inadmitida la presente demanda por no acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad y el poder; otorgándosele al actor popular el término de **3 días hábiles** para subsanar los defectos indicados, so pena de rechazo, en aplicación a lo dispuesto en el art. 20 de la ley 472/98 y 144 del CPACA.

La anterior decisión fue notificada por estado electrónico No. 56 de 15 de octubre de 2021<sup>1</sup>, y aviso del estado al demandante remitido el 15 de octubre de 2021, a las 11 y 49 p.m., al correo [caroacevedo1097@hotmail.com](mailto:caroacevedo1097@hotmail.com), suministrado en la demanda.

Verificado el plenario, encuentra el despacho que la parte actora no presentó subsanación alguna, pese a que quedó notificado por estado y le fue avisado el mismo conforme al art.201 del CAPCA, además, de que le fue remitida una copia del auto a su correo, habiendo transcurrido a la fecha más de tres (03) días que fue el término otorgado en la providencia inadmisoria.

Solo obra en el doc. 11 un correo de sustitución de poder sin anexo alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la parte demandante no ha subsanado la demanda, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena de Indias,

### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la demanda de acción popular promovida por **PEDRO LEON BETANCUR SOLÍS**, a través de apoderada judicial Dra. María Carolina Chico, contra el **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR**, por no haber sido subsanada.

<sup>1</sup> Doc. 09 y 10





**SEGUNDO:** Ordenase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente previa las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**777a5d70b7a1f8af3c96e3ab99b08c3569d28e65833e1e5613522f1113c2adaf**

Documento generado en 20/01/2022 02:06:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

